



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Demandado	SOR ELENA PATIÑO PÉREZ
Radicado	057363189001 2023 00227 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 351 - 82
Decisión	Libra mandamiento de pago

Vía correo electrónico fue allegada demanda ejecutiva laboral promovida por la doctora Dayana Lizeth Espitia Ayala, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., la cual a su vez actúa en representación de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en contra de Sor Elena Patiño Pérez, solicitando librar mandamiento de pago por aportes pensionales.

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio de la referida demanda y del título que sirve como base del recaudo (liquidación de aportes pensionales adeudados), se observa que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, ya que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, aplicables analógicamente al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del Código Procesal Laboral. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., y en contra de la señora SOR ELENA PATIÑO PÉREZ, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.846.820) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, por el periodo comprendido entre agosto de 2021 a julio de 2022.
- b. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$967.900) por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2023; y los que se causen a partir del 26 de septiembre 2023 hasta el pago total de la obligación de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y

complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1992 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para contestar y proponer excepciones; contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, vencido el término de dos (2) días allí enunciados comenzará a correr el traslado por el término de cinco (5) días para que pague la deuda, o de diez (10) para que proponga excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente como lo establecen los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; notificación esta que deberá ser realizada por la parte ejecutante, quien deberá aportar la respectiva constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio en el cual se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

CUARTO: Por cuanto se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 101 del C. Procesal Laboral y de S. S., se decreta el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otra clase de depósito que la demandada tenga en las siguientes instituciones bancarias: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S. A. (Banagrario), Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Bancolombia S. A., Banco Davivienda S. A., Banco Colpatria S. A. –Red Multibanca Colpatria S. A.-, Banco Av Villas, Banco Caja Social S. A., Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco HSBC y Banco Corpbanca, siempre y cuando dichas cuentas no manejen recursos inembargables por disposición legal, y deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales 057362044001 que este Despacho posee en el Banco Agrario –Sucursal de Segovia (Ant.) conforme al numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso; y en caso de no darse cumplimiento se impondrá la sanción de que trata el numeral 4º de dicha norma. Se advierte que se limita dicho embargo hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). Líbrense los correspondientes oficios a cada uno de los gerentes de dichas entidades crediticias.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada Dayana Lizeth Espitia Ayala, quien actúa en representación de la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., quien representa en este proceso a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., portadora de la T. P. No. 349.082 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ef3bbf7dcf34250808b57daf241351a4c1efdeb857cc1cd4cc6f4d05721349**

Documento generado en 30/11/2023 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>